

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 26/2026
DEL 08 DE JULIO DE 2026**

A las trece horas del 08 de julio de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; y Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700155026.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por quien es titular de Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dichas clasificaciones.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. DETERMINACIÓN DE NO EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700132526, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 07 de julio de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes

de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como, **"ANEXO 4"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información correspondiente, y la sometieron a consideración de este Órgano Colegiado. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VIII, de la LGTAIP, y 31, fracciones XX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, acordó precedente la determinación de no exceptuar del pago de los gastos de reproducción realizada, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTINUIDAD, CONTROL Y SOPORTE DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, A SU VEZ ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700154226. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a el oficio de fecha 03 de julio de 2026, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, a su vez adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**. -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700115226. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los tres oficios de fecha 07 de julio de 2026, suscritos por quien es titular de Dirección de Seguridad del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresada en los mismos, así como en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

LAMO
ASTH
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/07/2026 19:09:00	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	b321594c1f794a2cb320dcb15bdc8b81624109a1d96eed839665c7c49824d9bc
10/07/2026 19:13:08	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	37acc6dc12fbf1aab3a13008c22a44494d631997063a9cc5254d5c18ad839859
10/07/2026 19:31:58	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	3f3098cef2b39971c888c76b6bf836e37d3bf48dd3f9cc2c942920e417c2ff80

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ORDEN DEL DÍA****SESIÓN ORDINARIA 26/2026
DEL 08 DE JULIO DE 2026**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700155026**.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN DE NO EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700132526**, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTINUIDAD, CONTROL Y SOPORTE DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURA DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700154226**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700115226**.

Ciudad de México a 6 de julio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700155026**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"1).- Informe si BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica el día o banca móvil el día 06 de Octubre del 2025 de la cuenta 1122677332, cuyo titular es el C. EDUARDO DANIEL LOPEZ PEREZ. 2).- Informe si BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE reporto alguna vulneración en los sistemas de operación de banca electrónica o banca móvil el día 06 de Octubre del 2025."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 29 Bis, fracciones VII, XI y XXIII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como, Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa al pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de ***"(...) si BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE reporto alguna vulneración en los sistemas de operación de banca electrónica o banca móvil el día 06 de Octubre del 2025."***, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Ciberseguridad (Director), y el Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).

Atentamente



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/07/2026 11:52:11	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	2329066f0af5aeb0a8009c7874aacbaa6334b49bbcb450c82588007779ac9feb

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700155026
FECHA DE RECEPCIÓN:	24 de junio de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"1).- Informe si BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica el día o banca móvil el día 06 de Octubre del 2025 de la cuenta 1122677332, cuyo titular es el C. EDUARDO DANIEL LOPEZ PEREZ. 2).- Informe si BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE reporto alguna vulneración en los sistemas de operación de banca electrónica o banca móvil el día 06 de Octubre del 2025."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
24 de junio de 2026	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 06 de julio de 2026.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. Pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de <i>"(...) si BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE reporto alguna vulneración en los sistemas de operación de banca electrónica o banca móvil el día 06 de Octubre del 2025."</i> Prueba de daño: "IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES O INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE LOS CUALES EL BANCO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, TIENE CONOCIMIENTO QUE HAN SUFRIDO CIBERATAQUES."	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 08 de julio de 2031).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada en el oficio referido en el resultando III, así como en

la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo, toda vez que: *"(...) menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas al sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; se podrían exponer, en el caso de que la institución financiera haya iniciado un proceso de denuncia, como debería ocurrir en estos casos, elementos relativos a posibles investigaciones del o los afectados ante las autoridades competentes; o bien, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o bien, obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra de estas instituciones y de sus clientes, cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)"*, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 08 de julio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/07/2026 19:13:03	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f88ee7d280e5176bf6250506233b9548c35c86c042aae7e58fdd1c02ddf7c5c8
10/07/2026 19:32:04	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	ccde7413dfbb9863fbca6ea634dad741888c95961097fba149a8f9f2350c26d1

Ciudad de México, a 07 de julio de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **420030700132526**, que se transcribe a continuación:

"Solicito se expida constancia oficial que certifique la existencia, autenticidad y liquidación de la transacción SPEI con Clave de rastreo 38432P03202511234689640784, realizada el 23 de noviembre de 2025, por monto de \$0.01, con CLABE beneficiaria 012180012529595691, indicando que dicha CLABE se encontraba registrada y activa en el sistema al momento de la liquidación."

Así como la documentación que adjuntó a la solicitud, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Al respecto, se destaca lo manifestado por el solicitante en la sección "**Justificación para exentar pago**" que se transcribe a continuación:

*"El suscrito manifiesta que se encuentra **en imposibilidad económica para cubrir los costos de reproducción y envío** de la información solicitada, en virtud de ser una persona adulta mayor que carece de ingresos fijos y recursos suficientes para sufragar dichos gastos."*

Lo anterior, considerando la modalidad que el particular eligió para la entrega de la información solicitada, siendo ésta "Copia certificada".

En consecuencia, se valora la solicitud de exención de pago de los costos de **reproducción y envío** formulada por el particular, conforme a lo siguiente:

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en caso de existir costos para obtener la información, éstos **deberán cubrirse de manera previa a la entrega de dicha información**.
2. Asimismo, de conformidad con el artículo 143, último párrafo, de la LGTAIP, y 31 Bis, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), la Unidad de Transparencia **podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante**.

En ese orden de ideas, el **Vigésimo Octavo, párrafo sexto**, de los **"Lineamientos generales relativos a los procedimientos para la atención de solicitudes de acceso a la información"** (Lineamientos), establece que en caso de que la persona solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita **en atención a su condición socioeconómica, deberá señalar, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y envío.**

3. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de **exención de pago de los costos de reproducción y envío** formulada por el particular, se advierte que:
 - a) Las razones que manifiesta el particular no las realizó **"bajo protesta de decir verdad"**, como lo exige la normatividad aplicable para que proceda la **exención de pago de los costos de reproducción y envío**, particularmente, el **Vigésimo Octavo, párrafo sexto, de los citados Lineamientos**.
 - b) En términos del artículo 143, párrafo último, de la LGTAIP, **la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples**, lo cual no resulta aplicable al presente caso, al tratarse hojas **certificadas**.
4. En consecuencia, en apego a las citadas disposiciones normativas aplicables, se ha determinado que **no resulta procedente la exención de los gastos de reproducción y envío que se generen con motivo de la atención de la referida solicitud de acceso a la información.**

En virtud de las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 40, fracciones I y VIII, 41, fracciones IV y XII, y 143, párrafo último, de la LGTAIP; 31, fracciones I y XX, y 31 Bis, fracciones IV y XXVII, del RIBM; así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos, ponemos a consideración de ese Comité de Transparencia la determinación de **no exceptuar** del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida en la solicitud materia del presente, en el formato señalado por el particular.

Atentamente

ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN
Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de
Transparencia

ASTH
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/07/2026 15:47:17	HECTOR GARCIA MONDRAGON	11bc218850b9cc8737dc02f265d4c953e9f58100e25aed96613027b8147ae7a8
07/07/2026 16:30:54	ELIZABETH CASILLAS TREJO	132ac8bef302eb6bed4f299f4dd3fc9474ecd8aa82deab04e3952a54739c3631

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**EXENCIÓN DE PAGO DE COSTOS DE
REPRODUCCIÓN Y ENVÍO**

VISTOS, para resolver sobre la exención de pago de costos de reproducción y envío de la información requerida relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700132526
FECHA DE RECEPCIÓN:	15 de junio de 2026.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito se expida constancia oficial que certifique la existencia, autenticidad y liquidación de la transacción SPEI con Clave de rastreo 38432P03202511234689640784, realizada el 23 de noviembre de 2025, por monto de \$0.01, con CLABE beneficiaria 012180012529595691, indicando que dicha CLABE se encontraba registrada y activa en el sistema al momento de la liquidación."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se puso a consideración del Comité de Transparencia la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 07 de julio de 2026.	Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	Determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse para la atención de la solicitud de información correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia tiene, entre sus atribuciones, las previstas en el artículo 40, fracciones I y VIII, de la LGTAIP.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, se expusieron las razones, fundamentos y motivos para determinar el no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío, que

pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

En consecuencia, este Comité acuerda procedente **la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida**, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información correspondiente.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 40, fracciones I y VIII, de la LGTAIP; 31, fracciones I y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, en relación con el artículo 143, párrafo último, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se acuerda procedente **la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente**, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio señalado en el resultando II de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 08 de julio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

ASTH
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/07/2026 19:13:06	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	7478b4d04c675889f5e4c6013485fd0a7fd04e387dd1136ab74f571097d1dd8a0
10/07/2026 19:31:55	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	89e7e2ffcba01894a5ff6c237ba3c3ef7db2deac95f66250e492a57efe7ff1bb

Ciudad de México, a 03 de julio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700154226**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Financiera para el Bienestar (FINABIEN), antes Telecomunicaciones de México (TELECOMM o Telecom-Telégrafos), es un organismo público descentralizado que funge como transmisor de dinero. TELECOMM fue un participante directo del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) hasta el año de 2015, cuando la administración del Ing. Juraidini dio por terminada dicha participación. Solicito lo siguiente: 1. Copia del contrato, convenio o acuerdo con el Banco de México o la autoridad correspondiente a través del cual TELECOMM se incorpora como participante directo del SPEI. 2. Copia de los oficios o comunicaciones en los que TELECOMM solicita su desincorporación o terminación como participante directo del SPEI y oficio o comunicación en la que Banco de México oficializa su terminación."

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción I, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las caratulas y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Contrato que documenta la prestación de los servicios del sistema de pagos electrónicos interbancarios que celebran, por una parte, Banco de México y por la otra, Telecomunicaciones de México.	Reservada y confidencial
Oficio desincorporación Telecomunicaciones de México	Reservada y confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas

Uso Público

Información de acceso público.

de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente) y Oficina de Gestión y Control de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).

A t e n t a m e n t e,

ANA LAURA MORALES GUZMÁN

Gerente de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

En suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección de Operación y Continuidad de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en términos del artículo 66 del
Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/07/2026 11:36:48	ANA LAURA MORALES GUZMAN	d5534cf1878b8482f8a8c3663d6784b2700bec2cfad9883b3ac6224df82e9706

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700154226
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de junio de 2026.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Financiera para el Bienestar (FINABIEN), antes Telecomunicaciones de México (TELECOMM o Telecom-Telégrafos), es un organismo público descentralizado que funge como transmisor de dinero. TELECOMM fue un participante directo del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) hasta el año de 2015, cuando la administración del Ing. Juraidini dio por terminada dicha participación. Solicito lo siguiente: 1. Copia del contrato, convenio o acuerdo con el Banco de México o la autoridad correspondiente a través del cual TELECOMM se incorpora como participante directo del SPEI. 2. Copia de los oficios o comunicaciones en los que TELECOMM solicita su desincorporación o terminación como participante directo del SPEI y oficio o comunicación en la que Banco de México oficializa su terminación."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
18 de junio de 2026	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 03 julio de 2026.	Ana Laura Morales Guzmán (Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México)	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. Prueba de daño: <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE CONTINUIDAD OPERATIVA, SEGURIDAD INFORMÁTICA, DE GESTIÓN DE RIESGOS, NIVELES DE SERVICIO E INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y PLATAFORMAS, QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS."</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Datos personales: - Datos identificativos: - Nombre de persona física - Firma autógrafa y/o electrónica - Información laboral Información protegida por el secreto comercial. Información equiparable a datos personales: - Información bancaria de particulares (personas morales)	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 08 de julio de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva: *"(...) la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que, posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido a los propios sistemas, la substracción de información técnica y de las operaciones que en ellos se realizan, la alteración de las órdenes de transferencia entre las cuentas bancarias de los participantes o la disrupción de los servicios de pagos electrónicos interbancarios y, en consecuencia, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento y operación de esos sistemas de pagos, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; o en su caso, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 08 de julio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/07/2026 19:13:09	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c2feff6fb7064dlfc006086f49562be9d581dcf562e7f7e1cedel1d43479ba2d0
10/07/2026 19:32:02	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	c131703ea847ff0ecb1642d98d08c32d8b8b7f48371313e3cbb993a76357ef9a

Ciudad de México, 07 de julio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700115226** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: *"¿Solicito se me proporcione la totalidad de las documentales electrónicas y físicas incluyendo, pero no limitado a correos electrónicos, escritos, bitácoras, reportes, cartas, memorándums, comunicaciones oficiales, formatos y cualquier otro documento generado? entre el Banco de México y la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), correspondientes a los siguientes períodos: a) Del 7 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2019. b) Del 25 de noviembre de 2019 al 26 de marzo de 2020. c) Del 14 de mayo de 2020 al 6 de agosto de 2020. Toda vez que los correos electrónicos son documentos que por su naturaleza obran en formato digital en los servidores institucionales, solicito expresamente que sean entregados en su formato original digital, de conformidad con el artículo 129 de la LGTAIP y el Criterio de Interpretación 03/17 del INAI. Asimismo, solicito que el sujeto obligado proporcione una relación o inventario completo de todos los documentos localizados durante la búsqueda, indicando referencia, fecha y descripción de cada uno, a fin de verificar que la entrega corresponde a la totalidad de la información encontrada."*

Datos adicionales: *"La información solicitada guarda relación con el antecedente de la solicitud con folio 330030723000859. Los documentos se encuentran presumiblemente en la Dirección General de Emisión del Banco de México, que fue la unidad administrativa competente y poseedora de la información identificada en dicha solicitud. Se sugiere buscar en los servidores de correo institucional del Banco de México, así como en los archivos físicos y digitales de la referida Dirección General, para los períodos señalados."*

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la carátula correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Plan continuidad de operaciones Z51-095-2020	Confidencial

Uso Público

Información de acceso público.

" 2026, Año de Margarita Maza Parada "

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a:

Por parte de la Dirección de Seguridad: Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Todo el personal), Oficina de Planeación de Seguridad (Jefe y analistas), Subgerencia de Transportes Aéreos (Subgerente y analista), Oficina de Ingeniería y Mantenimiento Aeronáutico (Jefe), Oficina de Operaciones de Vuelo (Jefe).

Atentamente,

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/07/2026 12:50:27	Gonzalo Marañón Villegas	ff5b3d68f67f5622eed974d45cdf9b79ac3e247a6747ac6598abf231ace78414

Ciudad de México, 07 de julio de 2026

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	420030700115226
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: "Solicito se me proporcione la totalidad de las documentales electrónicas y físicas ?incluyendo pero no limitado a correos electrónicos, escritos, bitácoras, reportes, cartas, memorándums, comunicaciones oficiales, formatos y cualquier otro documento generado? entre el Banco de México y la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), correspondientes a los siguientes períodos: a) Del 7 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2019. b) Del 25 de noviembre de 2019 al 26 de marzo de 2020. c) Del 14 de mayo de 2020 al 6 de agosto de 2020. Toda vez que los correos electrónicos son documentos que por su naturaleza obran en formato digital en los servidores institucionales, solicito expresamente que sean entregados en su formato original digital, de conformidad con el artículo 129 de la LGTAIP y el Criterio de interpretación 03/17 del INAI. Asimismo, solicito que el sujeto obligado proporcione una relación o inventario completo de todos los documentos localizados durante la búsqueda, indicando referencia, fecha y descripción de cada uno, a fin de verificar que la entrega corresponde a la totalidad de la información encontrada."	
Datos adicionales: "La información solicitada guarda relación con el antecedente de la solicitud con folio 330030723000859. Los documentos se encuentran presumiblemente en la Dirección General de Emisión del Banco de México, que fue la unidad administrativa competente y poseedora de la información identificada en dicha solicitud. Se sugiere buscar en los servidores de correo institucional del Banco de México, así como en los archivos físicos y digitales de la referida Dirección General, para los períodos señalados."	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de LGTAIP, en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, que fue puesta a disposición de ese órgano colegiado en dicho momento, y que en este acto se pone a su disposición de nueva cuenta, para su análisis en el caso concreto.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
PAGO DE DERECHOS A LA SCT 2020-2023.	Confidencial

2. Se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores

(Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México y Jalisco (Subgerente y analista), Oficina de Planeación de Seguridad (Jefe y analistas), Subgerencia de Transportes Aéreos (Subgerente y analistas), Oficina de Operaciones de Vuelo (Jefe y personal operativo), Oficina de Ingeniería y Mantenimiento Aeronáutico (Jefe y personal técnico).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 32/2024, celebrada el 01 de agosto de 2024, a solicitud de esta unidad administrativa mediante oficio de 25 de julio de 2024.
4. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/07/2026 20:09:49	Gonzalo Marañón Villegas	521985b12b3104cb107b812f5febb1e8b52cef939a2da54141bf925146227af

Ciudad de México, 07 de julio de 2026

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	420030700115226
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: "Solicito se me proporcione la totalidad de las documentales electrónicas y físicas ?incluyendo pero no limitado a correos electrónicos, escritos, bitácoras, reportes, cartas, memorándums, comunicaciones oficiales, formatos y cualquier otro documento generado? entre el Banco de México y la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), correspondientes a los siguientes períodos: a) Del 7 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2019. b) Del 25 de noviembre de 2019 al 26 de marzo de 2020. c) Del 14 de mayo de 2020 al 6 de agosto de 2020. Toda vez que los correos electrónicos son documentos que por su naturaleza obran en formato digital en los servidores institucionales, solicito expresamente que sean entregados en su formato original digital, de conformidad con el artículo 129 de la LGTAIP y el Criterio de interpretación 03/17 del INAI. Asimismo, solicito que el sujeto obligado proporcione una relación o inventario completo de todos los documentos localizados durante la búsqueda, indicando referencia, fecha y descripción de cada uno, a fin de verificar que la entrega corresponde a la totalidad de la información encontrada."	
Datos adicionales: "La información solicitada guarda relación con el antecedente de la solicitud con folio 330030723000859. Los documentos se encuentran presumiblemente en la Dirección General de Emisión del Banco de México, que fue la unidad administrativa competente y poseedora de la información identificada en dicha solicitud. Se sugiere buscar en los servidores de correo institucional del Banco de México, así como en los archivos físicos y digitales de la referida Dirección General, para los períodos señalados."	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de LGTAIP, en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, que fueron puestas a disposición de ese órgano colegiado en dicho momento, y que en este acto se ponen a su disposición de nueva cuenta, para su análisis en el caso concreto.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Comunicación con referencia 4.1.4.1-OPS-6102-19, 28 de noviembre de 2019	Confidencial
Comunicación con referencia Z51/013/2020, de 04 de febrero de 2020.	Confidencial
Comunicación con referencia Z51/196/2019, de 27 de noviembre de 2019.	Confidencial

Uso Público

Información de acceso público.

2. Se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México y Jalisco (Subgerente y analista), Oficina de Planeación de Seguridad (Jefe y analistas), Subgerencia de Transportes Aéreos (Subgerente y analistas), Oficina de Operaciones de Vuelo (Jefe y personal operativo), Oficina de Ingeniería y Mantenimiento Aeronáutico (Jefe y personal técnico).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 27/2024, celebrada el 27 de junio de 2024, a solicitud de esta unidad administrativa mediante oficio de 20 de junio de 2024.
4. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/07/2026 20:09:51	Gonzalo Marañón Villegas	89c6b46805f39e754720a74f4ec0c06ca6e0584ddb6341127a320bd49bf92a07

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700115226
FECHA DE RECEPCIÓN:	02 de junio de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Solicito se me proporcione la totalidad de las documentales electrónicas y físicas ?incluyendo pero no limitado a correos electrónicos, escritos, bitácoras, reportes, cartas, memorándums, comunicaciones oficiales, formatos y cualquier otro documento generado? entre el Banco de México y la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), correspondientes a los siguientes periodos: a) Del 7 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2019. b) Del 25 de noviembre de 2019 al 26 de marzo de 2020. c) Del 14 de mayo de 2020 al 6 de agosto de 2020. Toda vez que los correos electrónicos son documentos que por su naturaleza obran en formato digital en los servidores institucionales, solicito expresamente que sean entregados en su formato original digital, de conformidad con el artículo 129 de la LGTAIP y el Criterio de interpretación 03/17 del INAI. Asimismo, solicito que el sujeto obligado proporcione una relación o inventario completo de todos los documentos localizados durante la búsqueda, indicando referencia, fecha y descripción de cada uno, a fin de verificar que la entrega corresponde a la totalidad de la información encontrada."	
Datos adicionales: "La información solicitada guarda relación con el antecedente de la solicitud con folio 330030723000859. Los documentos se encuentran presumiblemente en la Dirección General de Emisión del Banco de México, que fue la unidad administrativa competente y poseedora de la información identificada en dicha solicitud. Se sugiere buscar en los servidores de correo institucional del Banco de México, así como en los archivos físicos y digitales de la referida Dirección General, para los periodos señalados."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
02 de junio de 2026	Dirección de Seguridad del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia Z51/031/2026, de fecha 16 de junio de 2026.	Dirección de Seguridad del Banco de México.	25 de junio de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 07 de julio de 2026.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y la carátula correspondiente. Datos personales: - Datos sobre la salud: - Información relacionada con el estado de salud (estado físico o mental de la persona) - Datos identificativos: - Fotografía. - Domicilio particular de persona física y/o de los servidores públicos. - Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) - Nacionalidad de persona física (mexicanos y extranjeros) - Fecha de nacimiento	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 07 de julio de 2026.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente. Datos Personales: Datos patrimoniales:	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

			- Información financiera de particulares (Número de cuenta, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas y número de afiliación del cliente de cada banco).		
Oficio de fecha 07 de julio de 2026.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. • Información presentada por particulares con el carácter de confidencial. • Información protegida por el secreto comercial.	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **confirmar la clasificación** de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando IV y en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 08 de julio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/07/2026 19:13:08	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	37acc6dc12fbf1aab3a13008c22a44494d631997063a9cc5254d5c18ad839859
10/07/2026 19:32:00	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	eeae216ee9f1d5efebfdad64b051e11c69bee8eb5dcf8f1fd0bb1775cc0f74c8